

343

ORDEN de 21 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.702/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.470, promovido por «Bayer Hispania Comercial, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 19 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.702/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.470, promovido por «Bayer Hispania Comercial, Sociedad Anónima», sobre infracción al ordenamiento jurídico regulador de la fabricación y comercialización de productos fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación deducido por el Abogado del Estado, en la representación que le es propia, contra la sentencia, de fecha 18 de octubre de 1988, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo seguido ante la misma con el número 46.470, debemos revocar y revocamos íntegramente dicha sentencia, al tiempo que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Bayer Hispania Comercial, Sociedad Anónima», representada por la Procuradora doña Paz Santamaría Zapata, contra la Orden de fecha 14 de noviembre de 1986, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, confirmatoria en alzada de la Resolución de fecha 10 de diciembre de 1985, del Director general de Política Alimentaria, que impuso a «Bayer Hispania Comercial, Sociedad Anónima» una multa de 500.000 pesetas con independencia de los gastos devengados por gestión técnico-facultativa, por infracción del artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 1942, que el artículo 4.3.2 del Real Decreto 1945/1983 tipifica como acto fraudulento y el artículo 7 de ese último Real Decreto califica como infracción grave, debemos declarar y declaramos que los referidos actos administrativos impugnados no son conformes a derecho al elevar la cuantía de la multa propuesta por el instructor sin motivación expresa alguna, los que anulamos en cuanto decidieron dicho aumento, debiendo quedar reducidas las multas, por cada una de las infracciones sancionadas, a la cuantía de 100.001 pesetas; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

344

ORDEN de 21 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.598/1987, interpuesto por don José Luis Martín Izard.

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 29 de marzo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.598/1987, promovido por don José Luis Martín Izard, sobre sanción de separación del servicio; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Martín Izard contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de julio de 1987, sobre sanción de separación del servicio, confirmatorio del de 1 de agosto de 1986; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

345

ORDEN de 21 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.636/1990, interpuesto por «Nicolás Gil Blanco, Sociedad Limitada».

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 11 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.636/1990, promovido por la entidad mercantil «Nicolás Gil Blanco, Sociedad Limitada», sobre petición de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil «Nicolás Gil Blanco, Sociedad Limitada», contra la denegación presunta, en virtud de silencio administrativo verificada por el Consejo de Ministros respecto a su petición de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado, contenida en escrito presentado el 29 de diciembre de 1989, recurso que se extendió posteriormente a la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 6 de febrero de 1991, denegatoria de reclamación, y a la Orden de dicho Departamento de 28 de junio de 1991, que no dio lugar al recurso de reposición promovido; actos que debemos confirmar y confirmamos, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en el presente proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios.

346

ORDEN de 21 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 6.966/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.155/1983, interpuesto por don Fermín Cobos Benavente.

Con fecha 2 de marzo de 1990, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.155/1983, promovido por don Fermín Cobos Benavente, sobre restablecimiento del horario semanal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fermín Cobos Benavente contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de alzada deducido contra la desestimación, también por silencio administrativo, por la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, de la solicitud de que le fuera restablecido el horario semanal de trabajo y se le asignasen las retribuciones correspondientes, debemos declarar y declaramos que no procede anular tales Resoluciones, por ser las mismas conformes a Derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 17 de diciembre de 1992, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto, en nombre de don Fermín Cobos Benavente, por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas contra sentencia dictada el 2 de marzo de 1990, por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, recaída en el recurso seguido en la misma con el número 1.155/1983, sobre reducción de jornada de trabajo de funcionario que perteneció a las extinguidas Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos; sin declaración sobre el pago de las costas de este recurso de apelación.»